CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO AL SISTEMA DE PRESION Y MANTENIMIENTO A CISTERNA A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA EL ING. JOSE ALFREDO JIMENEZ RUIZ, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL CECC".

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal.

C) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

E) Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **CEC100309JJA.**

F) Que los recursos para la adquisición e instalación de equipo al sistema de presión y mantenimiento a cisterna, para **"EL CECC"** serán recursos propios con cargo a la partida presupuestal 56201 de maquinaria y equipo industrial y la 35101 de mantenimiento y conservación de inmueble.

G) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

A) Que es una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC".**

B) Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **"EL CECC"**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

C) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes JIRA630317KU0.

D) Que tiene establecido su domicilio en calle independencia No. 118, de la colonia Villa de Seris, con código postal 83280 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

E) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

F) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar e instalar el equipo al sistema de presión y mantenimiento a cisterna a **"EL CECC"**, de conformidad con la cotización que se anexa al presente y con las especificaciones que se detallan:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
BOMBA SUMERGIBLE MARCA FRANKLIN 119 GALONES POR MINUTO 20FA2S4 2HP	1.00	$10,203.54	$10,203.54
MOTOR SUMERGIBLE FRANKLIN DE 4"2HP 1F 230V 3W	1.00	$14,431.21	$14,431.21
TANQUE HIDRONEUMATICO ACERO 119 GALONES MARCA FRANKLIN	2.00	$12,721.29	$25,442.58
CAMBIO VALVULA DE PIE	1.00	$2,190.00	$2,190.00
CAJA DE CONTROL FRANKLIN 2 HP 1F 220V	1.00	$4,757.04	$4,757.04
REPARACION DE TUBERIA DAÑADA QUE CONECTA A LA BOMBA SUMERGIBLE POR TUBERIA DE MAYOR CEDULA	1.00	$2,400.00	$2,400.00
REPOSICION DE FILTROS	2.00	$494.12	$988.24
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PICHANCHA DE "1 ½ EN BRONCE	1.00	$1,310.25	$1,310.25
MANO DE OBRA	1.00	$12,400.00	$12,400.00

MATERIALES Y EQUIPO NECESARIO EN EL MANTENIMIENTO A CISTERNA QUE CONSISTE EN VACIAR EL CONTENIDO, RETIRAR LODOS,LAVAR,LIMPIAR Y CAMBIAR DE FILTROS, GRIETAS CON CEMENTOS RAPIDOS, ACTIVIDAD CON EQUIPO ESPECIALIZADO COMO VENTILACION, ARNES CON CUERDA DE VIDA Y TRABAJOS EN EL INTERIOR CON EPISODIOS CORTOS PARA EVITAR ALGUN ACCIDENTE	1.00	$16,500.00	$16,500.00
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PICHANCHA, INCLUYE RETIRO DE LA ANTERIOR	1.00	$3,500.00	$3,500.00
DESMONTAJE DE TUBERIA "3 CEDULA 10 EN MAL ESTADO EN INTERIOR DE CISTERNA Y QUE SE ENCUENTRA EN PESIMAS CONDICIONES ASI COMO ABRASADERAS, CODO DE 3 X 90, TEFLON, PINTURA DE ESMALTE Y TRABAJOS DE ALBAÑILERIA.	1.00	$7,197.08	$7,197.08
DESMONTAJE DE TUBERIA "1 1/2 CEDULA 10 EN MAL ESTADO EN INTERIOR DE CISTERNA Y QUE SE ENCUENTRA EN PESIMAS CONDICIONES. INCLUYE LA INSTALACION DE TUBERIA NUEVA DE "1 ½ PVC CEDULA 80 Y TRABAJOS DE ALBAÑILERIA	1.00	$3,085.12	$3,085.12
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MANGUERA CONTRA LOTE INCENDIO IPT "1 ½ PG DE 30 MTS	1.00	$3,606.43	$3,606.43
		SUBTOTAL:	$108,011.49
		IVA:	$17,281.84
		TOTAL:	$125,293.33

La adquisición e instalación de equipo al sistema de presión y el servicio de mantenimiento a cisterna, están amparados en el presente contrato, contemplan las labores que se especifican en el anexo, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será de cinco días a partir de la firma del contrato.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "EL CECC" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en que el importe de los bienes materia del presente contrato, lo es por un total de **$108,011.49 (SON: CIENTO OCHO MIL ONCE PESOS 49/100 M.N.)** más el **16% del I.V.A**., el cual asciende a la cantidad de **$17,281.84 (SON: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.)**, resultando un monto total de **$125,293.33 (SON:CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),** que **"EL CECC"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula, en las cláusulas CUARTA y OCTAVA del presente contrato, así como en la cotización anexa al presente instrumento.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.-
a) "EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, una vez que haya sido revisada y aprobada por la Dirección de Administración adscrita a **"EL CECC"**.
b) "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el bien entregado, número de proveedor, el documento que avale el suministro de los bienes adquiridos, que deberá ser entregada en la Dirección de Administración de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 14:00 horas.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago de los bienes adquiridos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado, el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR" se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **"EL CECC",** para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se obliga a presentar en los términos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 fracción III de la propia Ley, un cheque cruzado girado con cargo a cualquier institución bancaria y firmado por el librador a favor de **"EL CECC"**, de acuerdo a lo siguiente:

A).- Que sea expedido a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.
B).- Que sea expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
C).- La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado el cheque cruzado respectivo, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.
D).- La garantía estará vigente durante la vigencia del presente contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.
E).- Que sea expedida por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato como garantía de cumplimiento.
F).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la garantía permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.
G).- Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC".**

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia en los bienes así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

SÉXTA.- SUPERVISIÓN.- "EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto,

adscrito a **"EL CECC".**

Asimismo, **"EL CECC"** podrá proporcionar a **"EL PROVEEDOR"**, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con la ejecución del contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones, convenidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- ÁREA DE COORDINACIÓN.- "EL CECC" designa como área de coordinación y responsable para el debido cumplimiento del presente contrato a la Dirección de Administración de **"EL CECC"**.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
1. **"EL CECC"** pagará el impuesto al valor agregado que resulte.
2. **"EL PROVEEDOR",** en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar la adquisición e instalación de equipo al sistema de presión y mantenimiento a cistema amparados en el presente contrato, por lo que se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a **"EL CECC".**

Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes amparados en el presente contrato, no hubieran sido entregados, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato, **"EL CECC"** ordenará su reposición inmediata, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de entrega, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"EL CECC"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento en los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de dicho incremento no rebase, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTE DE PRECIOS.- Solo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"EL CECC"**, se podrá autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"** y **"EL CECC"** aceptan:
A) Que la contratación puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del estado.
B) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarque o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
C) Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.

D) Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
E) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR".**
F) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, por causa que le sea imputable, no cumpla con lo acordado en el presente contrato, **"EL CECC"**, aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato, por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se solvente.

En caso de que **"EL CECC"** rechace el servicio por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a solventar de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL CECC"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento mencionada en la cláusula quinta de este contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda, mismas que en su conjunto no excederán el monto de la garantía de cumplimiento.

Asimismo **"EL CECC"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PROVEEDOR"**. Si éstas fueren insuficientes o no existieran estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese **"EL PROVEEDOR"**, derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier dependencia o entidad de la administración pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CECC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos supuestos **"EL CECC"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL CECC" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **"EL PROVEEDOR"** por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de **"EL CECC"**, como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno a su cumplimiento de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSION DEL CONTRATO.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en

que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no entrega los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula SEGUNDA del mismo, o bien, si los bienes no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no hace entrega de los bienes, a juicio de **"EL CECC",** de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. Se exceptúa de lo anterior los derechos de cobro, según lo dispone el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública Estatal.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR",** de sus obligaciones fiscales ó laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR",** la ineficiencia en los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del contrato y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC"**, de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CECC"** queda obligada a informar a la Secretaria de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado, que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que Establece las Bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en Materia de Obra pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del estado con fecha 10 de noviembre del 2003.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.- "EL PROVEEDOR", quien funge como patrón del personal utilizado en el servicio, objeto del presente contrato, será el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por consiguiente este conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CECC"** en relación con los suministros materia del presente instrumento y resarcirá cualquier cantidad que **"EL CECC"** llegase a erogar por dicho concepto. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal, que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **"EL CECC"**.

VIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato.

Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que **"EL CECC"** sufriere algún menoscabo en su patrimonio, bienes o valores, por hechos atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar el monto total del daño que este haya sufrido.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" No podrá ceder en forma parcial, ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de **"EL CECC"**; aceptando **"EL PROVEEDOR"** que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de **"EL CECC"**, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"EL CECC"** a **"EL PROVEEDOR"** de forma tal, que no será necesario notificar a **"EL PROVEEDOR"** que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que **"EL PROVEEDOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para **"EL PROVEEDOR"** aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL CECC" podrá ejercer toda clase de acción legal o administrativa que se derive

de la violación de la cláusula anterior o a cualquier otra, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacerse efectivas las consecuencias administrativas, fiscales o civiles a que haya lugar.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.- Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes expresan para los efectos legales a que haya lugar que en la celebración de este contrato no media error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a involucrarlos como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora renunciando asimismo, al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles; sometiéndose de igual forma, a los términos regulados por la Procuraduría Federal del Consumidor, con el objeto de dirimir las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente contrato.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose el día 10 de marzo de 2021.

"EL CECC"	**"EL PROVEEDOR"**
LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	ING. JOSE ALFREDO JIMENEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	C. ALMA DELIA VALLE ALARCON

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE CELEBRA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA CON EL ING. JOSE ALFREDO JIMENEZ RUIZ, POR LA ADQUISICION E INSTALACION DE EQUIPO AL SISTEMA DE PRESION Y MANTENIMIENTO A CISTERNA, DE FECHA 10 DE MARZO DEL AÑO 2021.